



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento para las autoridades auxiliares del Municipio de Tlaltizapán, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2010/02/08
2010/04/07
2010/04/08
H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos
4792 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

C. ENNIOPÉREZ AMADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS. A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS., EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN IV, XVII, 41 FRACCIÓN I, 60, 61 FRACCIÓN IV, Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

I.- Que dentro de las atribuciones del Municipio se encuentra la expedición de instrumentos jurídicos que normen las actuaciones de las autoridades auxiliares del Municipio, así como también la formulación de la política administrativa a desarrollar por el Honorable Ayuntamiento y sus Autoridades Auxiliares, tomando en consideración, que los mismos son parte fundamental de la estructura municipal así como de la sociedad organizada del municipio y que por lo tanto es responsabilidad tanto de autoridades municipales como de las autoridades auxiliares, mantener la paz y tranquilidad social.

II.- Que en virtud de la importancia que tienen las Autoridades Auxiliares, el H. Ayuntamiento tiene la obligación de respaldarlos en forma racional y responsable para así consolidar las actuaciones y gestiones de las citadas autoridades quienes tendrán la obligación de estar atentas a los requerimientos sociales, propiciando el crecimiento de las comunidades, para brindar a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

III.- Una de las principales preocupaciones del Gobierno Municipal, es el de proveer a su población de una administración municipal responsable, sana y efectiva en beneficio y a favor de la población Tlaltizapanense, por lo cual se tiene a bien, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente:



**REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE
TLALTIZAPÁN, MORELOS.
TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS PRELIMINARES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes Municipales, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Los sujetos del presente reglamento son: Los Ayudantes municipales en funciones, sus secretarios, tesoreros, vocales, comités y jefes de manzana.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Ayudante Municipal: Autoridad auxiliar municipal; es el representante popular de una comunidad o colonia elegido mediante votación directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal Con las atribuciones que ésta le confiere y las demás relativas y aplicables.

II.- Consejo de Participación Social: Instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

III.- Ayudantía Municipal: Edificio público que ocupa la autoridad auxiliar municipal para el despacho de los asuntos de su cargo.

IV.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos.

V.- Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán.

VI.- Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VII.- Reglamento: Conjunto de lineamientos para el funcionamiento de los Ayudantes Municipales en el municipio de Tlaltizapán, Morelos.

ARTÍCULO 4.- El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:



- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Ayuntamiento;
- III.- Secretaría Particular;
- IV.- Dirección de Desarrollo Urbano;
- V.- Dirección de Catastro e Impuesto Predial; y
- VI.- Dirección de Colonias y Poblados y Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 5.- Los Ayudantes en las comunidades y colonias son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollarán actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que le corresponda, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al período constitucional del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, sin derecho a reelección, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes colonias y comunidades:

- 1.- ACAMILPA.
- 2.- AMADOR SALAZAR.
- 3.- BARRANCA HONDA.
- 4.- BONIFACIO GARCÍA.
- 5.- COLONIA 20-30.
- 6.- COLONIA CARLOS PACHECO.
- 7.- COLONIA CUAUHTÉMOC.
- 8.- COLONIA EMILIANO ZAPATA.
- 9.- COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS.
- 10.- COLONIA EL MIRADOR.
- 11.- COLONIA OTILIO MONTAÑO.
- 12.- COLONIA PLAN DE AYALA.
- 13.- HUATECALCO.
- 14.- PUEBLO NUEVO.
- 15.- SAN PABLO HIDALGO.
- 16.- SAN RAFAEL ZARAGOZA.
- 17.- SANTA ROSA 30.



- 18.- TEMILMILCINGO.
- 19.- TEMILPA NUEVO.
- 20.- TEMILPA VIEJO.
- 21.- TICUMÁN.

ARTÍCULO 7.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con autoridad auxiliar municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal y en apego al programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

ARTÍCULO 8.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán analizadas y estudiadas por el Ayuntamiento, previo dictamen que justifique dicha solicitud, efectuando los trámites correspondientes con base en la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA COLONIA O COMUNIDAD

ARTÍCULO 9.- El Ayudante Municipal, para la eficaz prestación de los servicios en su colonia o comunidad, se auxiliará por un Secretario, Tesorero, Dos Vocales, Los Consejos de Participación Ciudadana, Jefes de manzana y Delegados del COPLADEMUN, que en su caso requieran. Quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General para desempeñar éste cargo de carácter honorífico; los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas deberán ser los siguientes: Ser vecinos del lugar con una residencia mínima de tres años en la colonia y/o comunidad, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 15 fracción II de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo integral de la comunidad, los Ayudantes procurarán el bien común a través de los planes y programas de desarrollo de la comunidad dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Municipal Desarrollo.



ARTÍCULO 11.- Los Ayudantes, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Colonias y Poblados y Asuntos Indígenas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal; quienes proveerán a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Las Colonias y Comunidades que integran al Municipio de Tlaltizapán, serán representadas por un Ayudante Municipal de elección popular directa, según lo estipulado en el Capítulo Cuarto de las Autoridades Auxiliares, en el Bando de Policía y Gobierno, quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

ARTÍCULO 14.- La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente. Para la designación de los Ayudantes Municipales, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, lo que regula este reglamento, así como la Ley de División Territorial. Los Ayudantes Municipales,



durarán en su encargo tres años y serán nombrados por el Ayuntamiento previa elección popular directa de los vecinos de sus comunidades entrarán en funciones el primer día del mes de febrero del año próximo de la renovación del Ayuntamiento, duraran en su cargo el mismo periodo que las administraciones de los Ayuntamientos, sus facultades atribuciones y están contempladas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Para ser Ayudante Municipal, se requiere además de observar lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y:

- I.- Contar con una residencia mínima comprobada de tres años en la colonia y/o comunidad;
- II.- Contar con estudios mínimos de Educación Primaria y/o saber leer y escribir;
- III.- Gozar de reconocida honorabilidad en la colonia y/ comunidad;
- IV.- Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo; y
- V.- No haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 16.- Las Ayudantías Municipales, se integrarán con un propietario y un suplente, quien éste último entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala el artículo 9 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo y previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la colonia y/o comunidad.

ARTÍCULO 18.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;



II. La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.



VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y, cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante Municipal electo, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Sí protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden". El Ayudante Municipal entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de protesta, teniendo el mismo plazo para que el saliente la proporcione; en caso contrario se procederá conforme a derecho.

Artículo 19.- Los ayudantes municipales en función no podrán reelegirse si no hasta pasado un periodo de gestión después de su administración. Por lo que después de esta podrán registrarse y llenar los requisitos antes mencionados.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- Las colonias y comunidades que integran el Municipio y cuentan con una Ayudantía Municipal, serán representadas en su caso por un Ayudante Municipal, quien desempeñará sus funciones de manera honorífica y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
- II.- Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;



- III.- Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto a los problemas de sus comunidades;
- V.- Convocar a Asamblea general trimestral ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía;
- VI.- Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;
- VII.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento;
- VIII.- Facultar, para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;
- IX.- Elaborar y expedir documentos oficiales dentro de su ámbito de competencia;
- X.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
- XI.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- XII.- Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento y en su caso, proponer medidas que estime pertinentes para la mejor prestación de los mismos;
- XIII.- Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;
- XIV.- Rendir, el día 1° de Febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;
- XV.- Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;



- XVI.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;
- XVII.- Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el apoyo que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XVIII.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XIX.- Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XX.- Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;
- XXI.- Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico y;
- XXII.- Elaborar dentro de los primeros treinta días de su administración de su Programa Operativo Anual; y
- XXIII.- Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- No pueden los Ayudantes municipales:

- I.- Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;
- II.- Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el Ayuntamiento;
- III.- Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la residencia de personas, propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal, ejidal, pequeña propiedad o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;
- IV.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;
- V.- Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;
- VI.- Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

CAPÍTULO III



DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 22.- Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el Ayudante celebrará dos tipos de Asambleas:

- I.- Asamblea General Ordinaria: Será convocada por el Ayudante Municipal cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad;
- II.- Asamblea General Extraordinaria: También convocada por el Ayudante Municipal cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en cartera.

ARTÍCULO 23.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el Ayudante municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

- I.- Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
- II.- El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;
- III.- La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV.- El orden del día respectivo;
- V.- La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea;
- VI.- La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;
- VII.- El señalamiento de que la asamblea será presidida por el Ayudante Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DELEGACIÓN O AYUDANTÍA.

ARTÍCULO 24.- El Secretario de la Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Se encargará de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el Ayudante en la comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría General.



- I. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Ayudantía;
- II. Firmará la correspondencia en ausencia del Ayudante y;
- III. Las demás que le otorguen este reglamento y/o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice de acuerdo a la ley respectiva;
- II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias y;
- III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El Ayudante Municipal para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes comisiones:

- I. Del Deporte;
- II. Actividades culturales y recreativas;
- III. Alumbrado público;
- IV. Parques, Jardines y;
- V. Saneamiento ambiental entre otros:

El Ayudante Municipal, podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que el Ayudante Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento proporcionará a los Ayudantes Municipales de conformidad a la Ley, una partida económica para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 28.- Para efectos del artículo anterior y hacer efectiva la partida mencionada, el Ayuntamiento entregara la papelería oficial así como los recibos con folio para la recaudación, en su caso, y supletoriamente todos aquellos



ingresos que se generen del cobro de derechos y servicios en la comunidad, quedando exentas únicamente las cooperaciones.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento proporcionará de manera quincenal la partida económica a los Ayudantes, previa entrega del informe financiero y comprobantes respectivos del mes anterior, durante los primeros cinco días del mes inmediato a través del tesorero municipal.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento para la recaudación de los Ingresos a través de las Ayudantías, proporcionará los medios necesarios de equipo y papelería para alcanzar dicho fin, debiendo remitir de manera oportuna los ingresos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 31.- Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos económicos de cada Ayudantía, el Ayuntamiento podrá supervisar y auditar los ingresos y egresos de las mismas y, solicitará la declaración patrimonial de los Ayudantes para el mismo fin.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DESTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Son causas de destitución de las Autoridades Auxiliares:

- I.- Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II.- Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV.- Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las Asambleas Generales o extraordinarias y dejando de cumplir las comisiones encomendadas;
- V.- La incapacidad permanente;
- VI.- Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la colonia o comunidad siempre y cuando exista petición por escrito de los mismos debidamente fundada y motivada que acredite tal hecho.



VII.- Por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

VIII.- Cuando ocurriere de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 33.- En caso de renuncia, suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar de manera inmediata el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto en tanto convoca a nueva elección de Ayudante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El período por el cual asumirán el cargo los Ayudantes Municipales será el establecido en el Artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal; cuando en alguna de las Ayudantías no existiera registro para dicha representación, el H. Ayuntamiento convocará a las mismas en un plazo no mayor de treinta días naturales apegándose al procedimiento de las elecciones ordinarias.

TERCERO.- Publíquese para su cumplimiento en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, a los _ocho días del mes de febrero del año dos mil diez. En consecuencia remítase al Ciudadano Ennio Pérez Amador Presidente Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento para las Autoridades Auxiliares del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE.
Presidente Municipal Constitucional



C. Ennio Pérez Amador
Síndico Municipal
CC. Regidores del Ayuntamiento de Tlaltizapán
Secretario Municipal
Lic. Javier Herrera Hurtado

Que en consecuencia remítase al Ciudadano Ennio Pérez Amador, Presidente Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.
"Sufragio Efectivo. No. Reelección"
Presidente Municipal Constitucional
C. Ennio Pérez Amador
Síndico Municipal
Secretario Municipal
Lic. Javier Herrera Hurtado
Rúbricas.